

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones dirigidas á las mismas con motivo de las sesiones del 9 y 11 del corriente:

De la Milicia Nacional local voluntaria de infantería y caballería de Jerez de los Caballeros, presentada por el Sr. Melo.

Del Ayuntamiento de Talavera de la Reina; de los voluntarios nacionales de la misma; del administrador é interventor de rentas estancadas de Badajoz; de la Milicia Nacional voluntaria de Guadalupe; de los empleados en la secretaría de la comandancia general de Badajoz, todas presentadas por el Sr. Gonzalez Alonso.

De los alguaciles de los Juzgados de primera instancia de esta capital, y de la Milicia Nacional local voluntaria de Navalmoral, provincia de Toledo, presentadas por el Sr. Becerra.

Del batallon de la Milicia Nacional activa de Sevilla, por el Sr. Escobedo.

De los ciudadanos que componen la Tertulia patriótica de la ciudad de Almería, por el Sr. Lillo.

De la Diputacion provincial de Palencia, por el señor Buey.

Del Ayuntamiento constitucional de Lorca.

Del administrador y demás empleados de la Hacienda pública en San Clemente.

Del Ayuntamiento constitucional de Murcia.

De los individuos del quinto departamento de marina.

Del juez de primera instancia de Chinchilla y demás empleados del mismo Juzgado.

Del batallon de la Milicia Nacional activa de Valencia.

De la Diputacion provincial de Castellon.

De la de Alicante.

Del Ayuntamiento de Villafranqueza.

Se mandó pasar á la comision de Gobierno interior de Córtes un oficio del señor director de la Imprenta nacional, al que acompañaba, en cumplimiento del decreto de las Córtes extraordinarias de 18 de Noviembre de 1822, para que diera cuenta de las obras impresas y vendidas de orden de las mismas, la cuenta correspondiente con los recados de justificacion, por la cual resultan de alcance á favor de dicha Imprenta 133.140 reales y 14 mrs.

La comision de Visita de tribunales, en vista de la exposicion de D. Leandro Rubin de Celis, en que pedia la exencion del cargo de visitador que le habian conferido las Córtes, opinaba que debia accederse á su solicitud, y proponia la terna siguiente para hacer la eleccion, á saber: D. José Torres y Bosuet, D. José Urrutia y Arratia y D. Félix Lopez Valdemoro.

Las Córtes aprobaron la primera parte del dictámen; y en cuanto á la segunda, acordaron quedase sobre la mesa.

Se mandó asimismo quedar sobre la mesa el dictámen de la comision Diplomática, reducido á que se aprueben las dos proposiciones del Sr. Zulueta para que el Gobierno quede autorizado para no permitir la entrada en los puertos de la Península de los buques extranjeros propios de aquellas Naciones que corten sus relaciones amistosas con España; y la segunda para apartar á las mismas del beneficio del decreto de las Córtes extraordinarias de 27 de Enero de 1822, sobre el comercio de la isla de Cuba.

Se continuó la discusion sobre el reemplazo del ejército.

«Art. 63. Si la exclusion que pretendiese el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto fisico visible ó enfermedad notoria, se declarará dicha exclusion, conviniendo en ello los interesados. En caso de no convenir, se harán en el acto los reconocimientos convenientes por los facultativos que haya nombrado el Ayuntamiento, y que deberán hallarse presentes. El juicio de los facultativos se manifestará por declaracion jurada, y nunca se admitirá certificacion, informe ú otro atestado de aquellos para justificar achaque ó enfermedad, debiendo constar siempre por declaracion hecha con juramento de mandato judicial.»

El Sr. PEDRALVEZ: Es tan óbvio como justo el objeto de este artículo; pero ¿los medios que para conseguirlo se proponen son oportunos? Si demuestro lo contrario, haré ver á las Córtes la necesidad de desaprobar la parte de este artículo en que se exige la declaracion jurada de los facultativos para justificar el achaque ó enfermedad del interesado. ¿El no jurar prueba que no se miente? Constantemente se ha dicho que el juramento siempre es inútil para el hombre de bien, y para el malo, porque aquel dice la verdad sin necesidad de jurar, y éste, faltando á la verdad sin juramento, hará lo mismo jurando. Esta es la razon porque dice la historia que en Atenas, donde era tan frecuente el juramento, lo era igualmente el perjurio, y porque en la misma Atenas los hombres que tenian opinion de honradez no tenian necesidad de jurar. Los malos solo pueden faltar á la verdad por dos causas: ó por ignorancia ó por malicia; si por ignorancia, ciertamente que el juramento no les hará más sábios en la materia; y si por malicia del mismo modo faltarán á la verdad aunque juren. Lo que debería procurarse era no exponer á los hombres á que tal vez juren falsamente, pues que así lo harán cuando tengan ánimo de no decir verdad. Acordémonos de lo que sucedió con el famoso ateo Diágoras: primero fué un supersticioso, y luego un ateo. ¿Y por qué? Por lo que previene el artículo; porque vió perjuros y no vió que bajasen del cielo rayos que los confundiesen. Lo que debe valer más para creer la palabra de un hombre es su honradez y buenas costumbres: entre los militares se verifica que son creidos solo con que que den su palabra de honor.

Por otra parte, á un arquitecto que reconoce un edificio no se le exige juramento; y sin embargo de que la alta de verdad en este caso puede muy bien costar la

vida á infinitos individuos que vivan en el edificio, basta su firma. Cuando un fiscal necesita el dictámen del asesor ¿da éste su voto bajo juramento? No señor; no pone más que su firma. Todas estas razones deberia haberlas tenido presentes la comision al redactar este artículo, y por las mismas creo que las Córtes desaprobaban la parte de él que exige el juramento de los facultativos para justificar la exencion del servicio del individuo que la tenga.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Yo habia previsto que este artículo sufriria impugnacion, y convengo desde luego en la teoría que ha manifestado el señor preopinante respecto del juramento, tanto más, cuanto que una parte de ella la tenemos sancionada en la Constitucion, que ha querido quitar á los hombres del compromiso en que pudieran hallarse entre el interés de su conservacion y ser perjuros. Sin embargo, no habiéndose quitado el juramento para los demás actos civiles, y no pudiéndose considerar en este caso á los facultativos sino como unos testigos peritos, la comision ha creido que debia exigirse que declarasen bajo su juramento. Yo no dudo que hay muchos facultativos que sin el juramento dirán tanta verdad como con él; pero el señor preopinante, no me negará que hay muchos, muchos, y ojalá no hubiera tantos, que en estas materias, en que ordinariamente hay intereses de consideracion, son capaces de faltar á la verdad, y del modo que lo propone ahora la comision no sucederá lo mismo. Así, pues, creo que debe aprobarse el artículo.»

Despues de haber hecho algunas observaciones contra el artículo los Sres. Seoane y Diez, á que contestaron los Sres. Oliver y Buey, quedó aprobado.

«Art. 64. Si la enfermedad ó defecto no fuesen visibles, ó los interesados no conviniesen en su notoriedad, se recibirán las justificaciones que se ofrezcan; y oyendo el juicio de los facultativos, que se insertará en el acta, dará el Ayuntamiento la resolucion que convenga, sin consideracion á que la inutilidad haya sido declarada en otros reemplazos anteriores, pues para que aproveche se ha de atender al tiempo y estado actual.»

Aprobado.

La comision presentó el art. 65 en estos términos:

«No serán excluidos del servicio militar otros individuos que los que no sean útiles para ello; los que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar desde 1.º de Enero hasta 1.º de Marzo del año en que se haga el reemplazo, y los que hayan prestado con anterioridad dicho servicio en el ejército, armada ó Milicia nacional activa por espacio de seis años.»

Despues de haberse discutido este artículo quedó aprobado.

«Art. 66. Se entenderá que han servido seis años, aunque no los hayan completado:

1.º Los que perteneciendo al ejército de San Fernando ó á otros que hayan obtenido igual gracia con aprobacion de las Córtes, fueron licenciados á consecuencia de las promesas que se les hicieron.

2.º Los que hayan puesto sustitutos en las términos y por el tiempo que hubiesen estado autorizados por las leyes.

3.º Los que hayan redimido el servicio militar por el pecuniario en los términos y por el tiempo que igualmente han estado autorizados por las leyes.»

Aprobado.

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se procedió á la segunda lectura del proyecto del arreglo definitivo del clero, anunciándose que se señalaría día para su discusión.

Se mandó pasar á la comisión de Legislación una exposición del Ayuntamiento constitucional de Barcelona, dirigida por el conducto del Gobierno, para que no se distraiga de sus ocupaciones á los alcaldes constitucionales de aquella ciudad en las actuales circunstancias, para despachar los Juzgados de primera instancia vacantes.

Las Córtes oyeron con agrado varias exposiciones felicitándolas por las sesiones del 9 y 11 del corriente, á saber:

Del Ayuntamiento constitucional de Córdoba, Diputación provincial de Chinchilla, y del Ayuntamiento constitucional de la misma, dirigidas por el conducto del Gobierno.

De las Milicias voluntarias de infantería y caballería

de Valencia de Alcántara, presentada por el Sr. Montesinos.

De las compañías de voluntarios de infantería y caballería de la ciudad de Orihuela; Ayuntamiento constitucional de Monóvar, y del Ayuntamiento constitucional, juez de primera instancia, milicianos voluntarios y varios ciudadanos de la ciudad de Requena, presentadas por el Sr. Rico.

Del Ayuntamiento constitucional, Milicia Nacional local, Sociedad Económica de Amigos del País y Juntas de beneficencia y de sanidad de la villa de Jorquera, presentadas por el Sr. Gomez Becerra.

De la Milicia Nacional local voluntaria de la villa de Jumilla, presentada por el Sr. Lagasca.

De la Secretaría de la Diputación provincial de Toledo, presentada por el Sr. Garoz, y del batallón de Milicia Nacional activa de la ciudad de Almería, presentada por el Sr. Infante.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se continuaría la discusión de la ordenanza de reemplazo, y levantó la sesión á las cuatro.

Publicación del  
Congreso de los Diputados